



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	M.A.G.J. (menor)
REPRESENTANTE:	JESICA TATIANA JACOME SANTIAGO
DEMANDADO:	MANUEL JULIAN GONZALEZ SILVA
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2014-00634-00

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia (CREMIL), mediante memorial visible a PDF (25) del expediente digital solicita al despacho:

"informar en caso de encontrarse vigente dicho embargo de alimentos, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago. Esto, teniendo en cuenta que los dineros a descontar por concepto de alimentos se constituirán en la cuenta de Acreedores Varios de esta entidad, hasta tanto no haya un pronunciamiento por parte de su despacho."

En relación con el requerimiento se le aclara a la citada entidad que los descuentos deben efectuarse en un 25% de la asignación de retiro mensual menos las deducciones de ley, y en ese mismo porcentaje de las primas semestrales de Junio y Diciembre a favor de la Sra. **Jesica Tatiana Jacome Santiago**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.587.885, cuota que será descontada por nómina y consignada como una consignación tipo 1 dentro los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros **N° 4-2403-0-14866- 1** del Banco Agrario de Colombia a nombre de la citada representante legal de la menor demandante.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a la orden dada por el despacho sin justa causa, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales vigentes; artículo 44-3 del C.G.P y además, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e203287e59db6201d1925fa02299a5dbd4f58b52c2f2acd9b7d43003e3a0b041**

Documento generado en 25/10/2023 05:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>